

## RESOLUCION

Visto el expediente 292/2020 tramitado para la contratación del SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL VERANO ACTIVO 2020-2021

Considerando que, por Resolución de la Alcaldía de 19 de junio de 2.020, se adjudicó el mismo a la mercantil Osventos Innovación en Servicios SL, por importe total anual para el 2020 de 56.540,88€, ascendiendo el principal 46.728€ de principal y 9.812,88€ de IVA, posibilidad de una prórroga adicional para la temporada estival de 2021 por importe de 59.241,81€, desglosado en 48.961€ de principal y 10.281,81€ de IVA, al ser al ser la mejor oferta presentada.

Que se produjo la notificación de la citada Resolución a los candidatos y adjudicatario para su conocimiento, y a fin que compareciera a la formalización y firma del contrato.

Que la citada formalización del contrato no se llevó a término en tanto no transcurrió el plazo de quince días hábiles desde que se remitió la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, por aplicación de lo previsto en el artículo 151 LCSP, al tratarse de un susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Que en ese intervalo, por Resolución de la Alcaldía 625 de 3 de julio de 2.020, se acordó incoar expediente para la no celebración del contrato de SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL VERANO ACTIVO 2020-2021, al amparo de lo dispuesto en el art. 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por los motivos expuestos en la citada resolución y que a continuación se exponen:

“Que en las circunstancias que concurren en el mismo, y en concreto, las relativas a la demanda del servicio por parte de las familias, que se queda muy por debajo de la años anteriores, por lo que se hace necesario reconsiderar la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, y por lo tanto de proseguir con el mismo, en consonancia con criterios de eficacia y eficiencia, así como de racionalidad económica por lo que se considera necesario estudiar la viabilidad de no celebrar el contrato satisfaciendo las necesidades y demanda existente en este servicios con recursos y medios personales municipales.

Considerando que en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.



Que la legislación aplicable viene determinada por el artículo 152 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este sentido consta informe justificativo de la jefatura de Servicio de Bienestar Social que justifica que:

**“EXPOSICIÓN:**

*Los Talleres de Verano es un servicio de ocio y tiempo libre que el Ayuntamiento de Tarazona viene desarrollando hace años, durante los meses de julio y agosto, con gran aceptación en las familias del municipio, llegando a alcanzar los 400 participantes a lo largo de los dos meses. Para su ejecución el Ayuntamiento de Tarazona habitualmente realiza una licitación para formalizar contrato con una empresa que contrata a 24 monitores en julio y 14 en agosto y cumplir así con una ratio de 13 niños por monitor. Ante la aparición de la Crisis Covid-19, el Ayuntamiento de Tarazona decidió redefinir el Servicio, reconvirtiendo el Servicio “Talleres de Verano” en un servicio exclusivamente para favorecer la conciliación familiar y laboral y encargando a la Sección de Servicios Sociales la elaboración de un Proyecto para el desarrollo de esta actividad de Tiempo Libre de cara a poder mantener las medidas de seguridad necesarias y siguiendo las recomendaciones establecidas por el Gobierno de Aragón a la hora de llevar a cabo actividades de tiempo libre tales como las colonias urbanas. En dicho Proyecto se planteaba entre otras medidas la necesidad de reducir la ratio habitual de niños/monitor al 50 % y se establecen como criterios de acceso que sean familias empadronadas en Tarazona y que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: 1. Familias monoparentales que precisen conciliación por trabajar fuera de casa el tutor o tutora o que convivan con un dependiente de grado II o III. 2. Familias que trabajen fuera de casa ambos tutores y precisen conciliación 3. Familias que convivan con un dependiente de grado II o III y trabaje fuera de casa uno de los tutores del menor. De esta manera el Proyecto preveía un máximo de 228 niños a atender durante los dos meses.*

**INSCRIPCIONES REALIZADAS:**

*Una vez finalizado el plazo de preinscripción, el número de menores inscritos es de 46 en julio y 37 en agosto, inferior al número máximo previsto y que exige la redefinición de las necesidades de contratación de monitores requerida. En comparativa con otros años y atendiendo a la ratio establecida, en el proyecto, de 6 niños por monitor se necesitarían 8 monitores en julio y 6 para agosto. Dado que solamente se requiere de dos espacios físicos para la realización de la actividad, de las 4 monitoras habituales de la Ludoteca, 2 de ellas pueden desarrollar tareas de monitoras de grupo, mientras que las otras 2 ejercerán necesariamente tareas de coordinación y gestión en cada centro. Ello hace que las necesidades de contratación sean de 6 monitores en julio y de 4 en agosto. Por parte de Alcaldía se nos informa que en lugar de realizar esta contratación con la empresa prevista en el proceso de licitación iniciado, se utilice el personal que queda disponible en la Escuela Infantil, que son 3 monitoras para julio y 3 para agosto, y se aumente la ratio de alumnos/monitor prevista en el Proyecto*

**NUEVA RATIO DE ATENCION:**

*En consecuencia, dado que se cuenta con 5 monitoras para julio (2 de ludoteca y 3 de Escuela Infantil) y 5 para agosto (2 de ludoteca y 3 de Escuela Infantil). Si además pudiera contarse*



*durante el mes de julio como monitora de grupo a la monitora prevista para sustitución de vacaciones en la Ludoteca, que en las circunstancias excepcionales de este año no sería necesaria si se procede a la apertura normal de la ludoteca a partir del 1 de octubre, contaríamos con 6 monitores de grupo para julio y 5 para agosto. Y dado que el número de niños es de 46 y 37 la ratio quedaría establecida aproximadamente en 8 niños por monitor, ratio que no debería excederse para garantizar las medidas de distanciamiento y seguridad.*

**PROPUESTA:**

*Dada la decisión de llevar a cabo el Proyecto en las condiciones citadas, utilizando el personal propio municipal y aumentando la ratio tal y como se ha explicado se propone la no celebración del contrato previsto en el expediente de licitación del Servicio.”*

Así mismo en la Resolución de la Alcaldía citada por la que se incoa el procedimiento del expediente para la no celebración del contrato, se dio trámite de audiencia al adjudicatario para que en diez días hábiles pudiera el adjudicatario alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes de acuerdo a lo dispuesto en art 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicho plazo debía presentar en su caso, los documentos justificativos de los gastos en los que hubiera incurrido, consecuencia de la no formalización del contrato.

El adjudicatario Osventos Innovación en Servicios SL, ha presentado en ese plazo de alegaciones, escrito de fecha 17 de julio RE 567/2.02 en el que aporta los gastos ocasionados como consecuencia de la participación en el procedimiento, de acuerdo al siguiente desglose:

Concepto	Importe
Gastos constitución garantía definitiva	11,81 €
Gastos de presentación de documentación y cancelación de la formalización (servicio de mensajería)	13,51 €
Importe total	25,32 €

Por otra parte, dentro del expediente principal, se ha presentado ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas y técnicas que han quedado expuestas, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, y específicamente como órgano de contratación RESUELVE:



**PRIMERO-** Acordar la no celebración del contrato de SERVICIO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN INFANTIL VERANO ACTIVO 2020-2021 al amparo de lo dispuesto en el art 152 de la LCSP.

**SEGUNDO-** Acordar la devolución de la garantía definitiva depositada por el adjudicatario por importe de 2.336,40 euros.

**TERCERO-** Compensar al adjudicatario con la cantidad de 25,32 € como consecuencia de los gastos ocasionados por la citada no formalización.

**CUARTO-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, dando traslado del mismo a la Intervención y Tesorería municipales, y a los Servicios Sociales, para su conocimiento y efectos oportunos, publicándose anuncio en el Perfil del contratante, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Así mismo remitir certificación del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en el recurso especial en materia de contratación que se sigue en este expediente, para su consideración y efectos oportunos.

**QUINTO-** Expresar que contra esta Resolución cabe la interposición por el interesado potestativamente de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado. Si se interpusiere recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o haya sido objeto de desestimación por silencio administrativo. Y todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarazona, a fecha de firma electrónica  
EL ALCALDE,  
D. Luis José Arrechea Silvestre

